



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA DEL PODER JUDICIAL.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	INADMITE DEMANDA
DEMANDA	SUCESIÓN INTESADA
CAUSANTES	OCTAVIO SANCHEZ LOPEZ
SOLICITANTE	MARIA ELVIRA SANCHEZ SANCHEZ Y OTROS
RADICADO	05-001-31-60-008-2021-00424 00

Por no reunir esta demanda de SUCESION TESTADA de OCTAVIO SANCHEZ LOPEZ, los requisitos prescritos en los artículos 488 y siguientes del Código General del Proceso, este juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso, INADMITIR la presente demanda y conceder el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las siguientes anomalías, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: ADECUAR las pretensiones de la demanda, en cuanto al reconocimiento de herederos por parte de los solicitantes que formulan la demanda.

SEGUNDO: ACREDITAR documentalmente el pasivo que soporta el causante, según el hecho trece de la demanda (Artículo 489 del C.G.P.).

TERCERO: APORTAR el certificado de CATASTRO del bien inmueble relicto denunciado, con el fin de determinar la cuantía y por ende, la competencia reglada en el numeral 5° del artículo 26 ibídem.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora MARILUZ VANEGAS CARDENAS, abogada titulada y en ejercicio para actuar dentro de esta demanda.

NOTIFIQUESE.


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ.

